



Riohacha D.T.C., 20 de mayo de 2021.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	MARÍA RITA REDONDO MOREU
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00108-00

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede, y la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por la Doctor EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES como apoderado judicial de JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, representante legal de la compañía CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA CAC ABOGADOS, quien a su vez obra como apoderado especial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARÍA RITA REDONDO MOREU, se observa por parte de esta agencia judicial que la misma carece del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso¹, toda vez que la parte demandante omite la indicación del pagaré que acompaña la demanda el cual pretende ser ejecutado dentro del presente proceso, así mismo omite mencionar si se trata de un pagaré o nos encontramos ante varias obligaciones contenidas en un pagaré en los numerales 1, 1.2, 2, 4 y 5 (se aclara que el demandante no presentó numeral 3 dentro del acápite de pretensiones), de la misma manera solicita se libre mandamiento de pago por los intereses de mora mencionando que deben ser liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin la indicación de las fechas a las cuales se refiere, motivo por el cual este despacho solicita se aclaren las pretensiones indicando las fechas desde y hasta cuando han de liquidarse los intereses moratorios de cada una de las facturas que pretenden ejecutarse mediante este proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al Doctor EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.798.798 y tarjeta profesional N° 143229 del C. S. de J., conforme al art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

¹ Numeral 4 Art. 82 C.G.P. "...4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad..."



Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63e02a7af19bc4aff2a8acad9bd0999a29d2562cce2df7005878b1337ce03ce4

Documento generado en 20/05/2021 04:09:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>